

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

DECLARA:

Su beneplácito por la presencia en la República Argentina de la escritora y conferencista iraní Sara Akhavan, sobreviviente de la persecución religiosa ejercida por el régimen iraní, y su reconocimiento al valor de su testimonio y de su contribución a la defensa de la libertad de conciencia, de religión y de expresión, de la dignidad humana y del derecho de las mujeres a vivir sin sometimiento ni persecución.

Lorena Villaverde

Diputada Nacional

Cofirmantes

Adrian Brizuela

Francisco Morchio

Carlos Almena

Rubén Torres

Gastón Riesco

Mónica Becerra

Federico Pelli

Laura Soldano

María Cecilia Ibañez

Patricia Holzman

Carlos Zapata

Soledad Molinuevo

Alvaro García



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Rosario Goitia

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto expresar el beneplácito de esta Honorable Cámara por la presencia en la República Argentina de Sara Akhavan, escritora y conferencista iraní cuyo testimonio permite reflexionar sobre la libertad de conciencia y las consecuencias de la persecución ejercida contra quienes deciden vivir de acuerdo con sus convicciones.

Su visita ofrece una oportunidad para reafirmar un principio esencial de nuestro orden constitucional: la dignidad de la persona impone límites al ejercicio del poder. La libertad no se negocia. Toda persona tiene derecho a pensar, creer, no creer, expresarse y elegir su propio proyecto de vida sin que ningún poder político, religioso o ideológico pretenda sustituir su voluntad o decidir en su lugar. La libertad de conciencia constituye, en este sentido, una de las expresiones más profundas de la dignidad humana y una condición indispensable para el ejercicio efectivo de los demás derechos y libertades.

La Constitución Nacional reconoce estas garantías. El artículo 14 protege la expresión de las ideas por la prensa sin censura previa y la libre profesión del culto. El artículo 19 resguarda un ámbito de autonomía personal frente a la autoridad estatal, en los términos que establece su texto. El artículo 16 consagra la igualdad ante la ley. Estas disposiciones deben interpretarse junto con los instrumentos internacionales de derechos humanos que poseen jerarquía constitucional conforme al artículo 75, inciso 22.

Entre ellos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, incluida la libertad de tener o adoptar las creencias de elección de cada persona, y prohíbe las medidas coercitivas que puedan menoscabarla. El artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos protege la libertad de conservar o cambiar la religión o las creencias y de profesarlas y divulgarlas, individual o colectivamente, en público o en privado. Su artículo 13 garantiza la libertad de pensamiento y de expresión.

La libertad religiosa, por otra parte, no puede ser entendida únicamente como la facultad de practicar una determinada religión. Comprende también la libertad de conciencia y el derecho de cada persona a adoptar, modificar, conservar o no profesar una creencia sin coerción. Su protección supone una esfera de inmunidad frente a la coacción y exige que el Estado garantice el ejercicio libre de las convicciones personales, sean religiosas o no religiosas. La libertad de tener o adoptar una creencia debe distinguirse de sus manifestaciones externas, cuyo ejercicio solo puede estar sujeto a las limitaciones previstas por los tratados y compatibles con una sociedad democrática.

En este marco adquiere especial relevancia la historia de Sara Akhavan. Nacida en Irán en una familia musulmana, se convirtió al cristianismo y participó en comunidades cristianas que se reunían en domicilios particulares. Según su testimonio público, fue detenida en diciembre de 2010, en el contexto de una operación contra dirigentes y miembros de estas comunidades. Permaneció 37 días en la prisión de Evin, en Teherán, 23 de ellos en aislamiento, y fue interrogada sobre otros responsables de iglesias domésticas. Tras recuperar la libertad, abandonó Irán y continuó compartiendo su experiencia fuera de su país.

Su trayectoria como escritora y conferencista permite acercar esa experiencia a públicos de distintas culturas. Su presencia en la Argentina y el proyecto editorial que acompaña su testimonio contribuyen a abrir espacios de diálogo sobre la persecución, la libertad y la posibilidad de reconstruir la vida después de la adversidad.

El valor de escucharla reside en reconocer, detrás de las formulaciones generales sobre derechos humanos, a una persona que debió afrontar las consecuencias de ejercer su libertad de conciencia. Su historia permite comprender el impacto de la persecución sobre la vida cotidiana, los vínculos familiares y las decisiones más íntimas de quienes la padecen.

La situación de las mujeres merece una consideración particular. La igualdad ante la ley requiere condiciones efectivas para elegir un proyecto de vida, ejercer las propias convicciones y participar en la sociedad sin violencia ni sometimiento. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han documentado graves violaciones en Irán y discriminación contra mujeres y niñas. Asimismo, los procedimientos especiales han abordado denuncias sobre detenciones arbitrarias y restricciones a las libertades de opinión, de expresión y de religión o creencia.

Ningún derecho de las mujeres puede considerarse garantizado para siempre por su sola consagración normativa. Su vigencia efectiva requiere instituciones que lo protejan, vías de acceso a la justicia y un compromiso sostenido frente a toda forma de discriminación, violencia o persecución. La defensa de esos derechos exige una responsabilidad permanente, especialmente de quienes ejercen funciones públicas.

La recepción de este testimonio en el Congreso de la Nación posee un sentido institucional concreto. Como casa de la democracia y ámbito de representación de la voluntad popular, el Congreso tiene la responsabilidad de custodiar la Constitución, asegurar el respeto de la ley y contribuir a la protección efectiva de los derechos fundamentales. La libertad es un fundamento de la democracia constitucional: la legitimidad que confiere el voto debe ejercerse dentro de los límites que la Constitución establece y no habilita la supresión arbitraria de los derechos de ninguna persona.

Cuando una institución se aparta de su deber de custodiar la Constitución y la ley, las consecuencias trascienden su propio funcionamiento: se debilitan las garantías de las personas, la confianza pública y la democracia misma. La fortaleza institucional requiere que los derechos sean respetados y protegidos en la práctica, con igualdad ante la ley y sin arbitrariedad, incluso frente a presiones políticas o sociales.

La responsabilidad de prevenir ese debilitamiento interpela, en primer término, a quienes integramos las instituciones. El ejercicio de una función pública exige un compromiso permanente con los límites al poder y con la protección de las libertades. Custodiar esos principios constituye un deber inherente a la representación democrática y al cumplimiento de la Constitución.

Defender estos derechos exige respetar a las personas de todas las religiones y también a quienes no profesan ninguna. La denuncia de la persecución ejercida por un régimen no debe trasladarse a un pueblo ni a una comunidad de creyentes. La solidaridad con quienes sufren esa persecución se funda en la dignidad humana y en el derecho de cada persona a vivir de acuerdo con su conciencia, respetando los derechos de los demás.

Para la Argentina, esta reflexión tiene además una resonancia propia. Los atentados terroristas contra la Embajada del Estado de Israel, el 17 de marzo de 1992, y contra la Asociación Mutual Israelita Argentina, el 18 de julio de 1994, dejaron una herida profunda en nuestra sociedad. El ataque contra la AMIA causó 85 víctimas fatales. Ambos atentados afectaron a las víctimas, a sus familias y al conjunto del país, y mantienen vigente la exigencia de verdad y justicia.

Las investigaciones judiciales argentinas han señalado la intervención de Hezbollah y de funcionarios y estructuras del régimen iraní. En abril de 2024, la Cámara Federal de Casación Penal se pronunció sobre esos vínculos y calificó el atentado contra la AMIA como crimen de lesa humanidad. Estos antecedentes otorgan especial relevancia a la responsabilidad de prevenir el terrorismo y rechazar su financiamiento y toda forma de apoyo a sus organizaciones.

En este contexto, el 5 de octubre de 2026, la República Argentina participó, junto con los Estados Unidos de América, Canadá, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Guyana, Paraguay, Perú y Trinidad y Tobago, en una declaración conjunta sobre la lucha contra la actividad terrorista iraní en el hemisferio occidental. Los gobiernos firmantes condenaron las acciones terroristas y las operaciones de influencia maligna atribuidas a Irán y a las organizaciones terroristas vinculadas con él, y expresaron su determinación de fortalecer la coordinación y la cooperación para enfrentar esas amenazas.

Para nuestro país, ese compromiso adquiere especial significado a la luz de los atentados sufridos en su territorio. Honrar a las víctimas exige sostener la búsqueda de justicia y fortalecer la protección de la vida y de la seguridad de las personas, dentro del respeto al Estado de derecho y a las obligaciones internacionales asumidas por la Argentina.

La persecución religiosa y los atentados terroristas constituyen hechos de distinta naturaleza. Su consideración en estos fundamentos responde a un principio común: ninguna pretensión de poder ni invocación ideológica o religiosa justifica la violencia contra las personas o la negación de sus derechos. Escuchar a quienes han padecido persecución contribuye a reconocer sus consecuencias y a reafirmar el compromiso democrático con la libertad.

Expresar el beneplácito por la presencia de Sara Akhavan significa reconocer el valor de su testimonio y propiciar un diálogo que fortalezca la defensa de la dignidad humana. Su visita nos convoca a sostener que ninguna persona debe ser perseguida por sus convicciones y que la libertad de conciencia constituye un límite que el poder debe respetar. La libertad no se negocia: su vigencia requiere el compromiso firme y permanente de custodiarla. Para quienes integramos esta Cámara, ese compromiso se traduce en la responsabilidad de ejercer nuestras funciones con sujeción a la Constitución y en defensa de los derechos de todas las personas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Lorena Villaverde

Diputada Nacional

Cofirmantes

Adrian Brizuela

Francisco Morchio

Carlos Almena

Rubén Torres

Gastón Riesco

Mónica Becerra

Federico Pelli

Laura Soldano

María Cecilia Ibañez

Patricia Holzman

Carlos Zapata

Soledad Molinuevo

Alvaro García

Rosario Goitia